RESOLUCION 363/2007
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obras sociales -- Obra Social Cooperativa de Asistencia Mutua y Turismo del Personal de las Sociedades Pirelli Limitada -- Registro de su estatuto -- Reglamento interno.
del 07/06/2007; Boletín Oficial 14/06/2007

VISTO el Expediente Nº 102531/06- S.S.SALUD y
CONSIDERANDO:
Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA (RNOS. 3-0260-1) mediante la cual solicita se registre el estatuto del agente.
Que la entidad tuvo su origen en el dictado de las Resoluciones Nros. 41/72 y 67/72 del Instituto Nacional de Obras Sociales, mediante las cuales ha sido autorizada para administrar los aportes y contribuciones de ley, correspondientes a los empleados de las empresas de la Organización Pirelli, con el objeto de brindar prestaciones asistenciales a dichos empleados y sus familiares.
Que al presente, la entidad no cuenta con su estatuto registrado, debido a que la misma fue creada bajo la figura de una "cooperativa" y en consecuencia su estatuto responde a las normas y contralor del I.N.A.E.S.
Que por haber sido encuadrada en el artículo 1º, inciso f) de la Ley 23.660 -Obra Social constituida por consenso con empresas privadas-, su estatuto debiera haberse adaptado a las prescripciones establecidas por la normativa que regula a los Agentes del Seguro de Salud.
Que el artículo 2º de la Ley 23.660 establece que "las obras sociales señaladas en los incisos a), e) y f) del artículo 1º funcionarán con individualidad administrativa, contable y financiera y tendrán el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece en el inciso 2º del segundo apartado del art. 33.
Que el artículo 2º del Decreto Nº 576/93 reglamentario de la norma citada precedentemente contempla que "cualquiera fuera el origen y la naturaleza jurídica de las obras sociales, son sujeto de derecho y obligaciones con total separación e independencia de otra persona jurídica"
Que tal recaudo se contrapone expresamente con el contenido del estatuto de la cooperativa en cuestión, el cual se ha confeccionado y aprobado mediante Resolución Nº 1530 del 25/8/1970, conforme los parámetros establecidos por el Departamento de cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la comunidad - Dirección Nacional de Cooperativismo.
Que este organismo a través del dictado de las Resoluciones Nros. 328/02 SSSalud y 363/02 SSSalud, suscribió un acta-acuerdo con el INAES, creándose una Comisión Técnica Mixta, cuyo objetivo era agilizar los trámites y unificar criterios respecto de las cooperativas y mutuales que integran o adhieran al Sistema Nacional del Seguro de Salud. No obstante ello al presente se observa que no se han producido avances sobre el tema y que dicha comisión se encuentra desarticulada.
Que a los fines de buscar una solución al tema planteado, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado viable que se proceda a registrar el Estatuto de la Cooperativa Limitada de

Asistencia Médica y Farmacéutica, Servicios Asistenciales y Turismo del Personal Superior de la Industria del Caucho y otras Actividades Industriales -Campsic-, con las pautas establecidas por el INAES; ello con carácter de excepción.
Que para poder fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se ha considerado oportuno que la entidad elabore un reglamento interno para el funcionamiento de la obra social, conforme las pautas establecidas por las Leyes 23.660 y 23.661.
Que a fs. 102/112 luce un ejemplar del Estatuto de la entidad, obrando a fs. 45/49 el reglamento interno del funcionamiento de la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA (RNOS. 3-0260-1) y a fs. 60/69 copia certificada del acta Nº 17/06 del Consejo de Administración de COMPIR, por la cual se aprueba el reglamento
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.
Por ello,
EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º - Regístrase el estatuto de la Cooperativa de Asistencia Mutua y Turismo del Personal de las Sociedades Pirelli Limitada aprobado mediante Resolución Nº 1530 de fecha 25 de agosto de 1970, por el Departamento de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad -Dirección Nacional de Cooperativismo-, cuyo texto ordenado obra a fojas 102/112 del Expediente del Visto.
Art. 2º - Regístrase el Reglamento Interno para el funcionamiento de la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA -COMPIR- (R.N.O.S. 3-0260-1), que obra agregado a fojas 45/49 del Expediente Nro. 102531/06-SSSALUD.
Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.
- Héctor A. Capaccioli.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos